

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE  
LEY QUE ESTABLECE NUEVAS NORMAS  
SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL DE LOS ARTISTAS,  
AUTORES Y EJECUTANTES DE OBRAS  
AUDIOVISUALES DE IMAGEN FIJA.  
(BOLETÍN N° 13.098-24).

---

Santiago, 23 de noviembre de 2020.

N° 405-368/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

**AL EPÍGRAFE DEL PROYECTO**

1) Para sustituir la expresión "artistas, autores y ejecutantes de obras visuales de imagen fija", por la siguiente "autores de obras de arte gráficas y plásticas".

**AL ARTÍCULO 1°**

2) Para sustituir en el inciso primero, la expresión "artistas, autores o ejecutantes de obras visuales de imagen fija, se regirán por las disposiciones especiales que contempla esta ley, y en lo no previsto en ella, por la ley de propiedad intelectual, en cuanto resulte aplicable", por la siguiente "autores de obras de arte gráficas y plásticas, tales

como pinturas, dibujos, fotografías, bocetos, grabados, esculturas, litografías, cerámica, tapicería e ilustraciones".

3) Para eliminar el inciso segundo.

#### AL ARTÍCULO 2°

4) Para eliminar en el inciso primero, la expresión "cualquier".

5) Para sustituir en el inciso segundo, la expresión "de imagen fija", por la expresión "plástica".

6) Para sustituir, en la primera frase del inciso tercero, la expresión "En", por la expresión "Para efectos de".

7) Para reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

"Este derecho es transmisible a los herederos del autor y su ejercicio podrá efectuarse a través de las entidades de gestión colectiva que los represente, a que se refiere el Título V de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. En este último caso, las entidades de gestión deberán actuar de modo eficaz y transparente tanto en la recaudación como en la distribución del derecho y notificarán al afiliado que corresponda que se ha hecho efectivo el pago a que se refiere este artículo en el plazo máximo de un mes desde que este haya tenido lugar. Las entidades de gestión liquidarán el importe debido al titular por concepto de este derecho de participación, en el plazo máximo de un año a contar del día de pago, salvo que en dicho plazo el titular reclame la liquidación, en cuyo caso esta se efectuará en el mes siguiente a la reclamación.".

**AL ARTÍCULO 4°**

8) Para reemplazar el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 4°.- Salvo autorización o cesión de los derechos de autor que recaen sobre las mismas, el adquirente a cualquier título de obras de arte gráficas y plásticas, no obtiene más derecho que el de exhibir la obra sin fines lucrativos, aun cuando todavía no esté publicada, salvo expresa reserva de este derecho por parte del autor al momento de enajenar la obra. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 de la ley N° 17.336 para las fotografías.".

9) Para eliminar el inciso segundo.

**AL ARTÍCULO 5°**

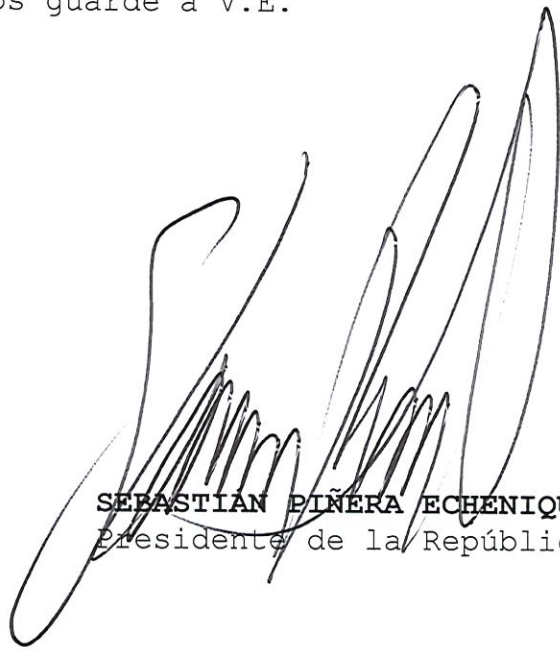
10) Para eliminar el artículo 5°, pasando el artículo 6° a ser 5°.

**AL ARTÍCULO 6°, QUE PASA A SER 5°**

11) Para agregar entre la expresión "artículos" y "36", la expresión "34, inciso segundo"

12) Para eliminar la expresión "y el inciso segundo del artículo 71 F, todos".

Dios guarde a V.E.



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
Presidente de la República



MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

CONSUELO VALDÉS CHADWICK  
Ministra de las Culturas,  
las Artes y el Patrimonio